



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 129-2022-MINEM/CM**

Lima, 14 de marzo de 2022

**EXPEDIENTE** : "GOCOCO", código 01-00488-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Crhistian Enrique Vargas Serna  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**


1. Revisados los actuados, se advierte que el petitorio minero metálico "GOCOCO", código 01-00488-20, ubicado en el distrito de José María Arguedas/Lucre/San Juan de Chacña, provincia de Andahuaylas/Aymaraes, departamento de Apurímac, fue formulado el 01 de julio de 2020, por Crhistian Enrique Vargas Serna, por 500 hectáreas de extensión; adjuntando por el pago del Derecho de Vigencia, el Certificado de Devolución N° 08606, de fecha de emisión 27 de junio de 2019, por un monto US\$ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de vencimiento 27 de junio de 2020.
2. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 6083-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de agosto de 2021, señala que al revisar el expediente del petitorio minero "GOCOCO", formulado el 01 de julio de 2020, se advierte que el pago del Derecho de Vigencia se efectúa mediante Certificado de Devolución N° 08606, con fecha de caducidad 27 de junio de 2020. En consecuencia, al acompañarse un certificado de devolución vencido, no se ha efectuado el pago del Derecho de Vigencia, razón por la cual procede declarar el rechazo del petitorio minero.
3. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 05 de agosto de 2021 (fs. 18 vuelta y 19), resuelve rechazar el petitorio minero "GOCOCO" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera dicha resolución, se publique de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
4. Mediante Escrito N° 01-004986-21-T, de fecha 27 de agosto de 2021, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
5. Por resolución de fecha 09 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "GOCOCO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 478-2021-INGEMMET-DCM, de fecha 16 de setiembre de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA  
**RESOLUCIÓN N° 129-2022-MINEM/CM**

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**




El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. El Decreto Legislativo N° 1483 amplió el plazo para acreditar la producción mínima en el sector minero, así como para efectuar el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad hasta el 30 de setiembre de 2020. En ese sentido, la validez de los certificados de devolución que han sido afectados en su uso por el cierre de mesa de partes del MINEM, no puede ser recortada a menos de un año, como determina el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. El propósito de dicho certificado no es otro que el pago del Derecho de Vigencia, dado que no es convertible en especie.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si el rechazo del petitorio minero "GOCOCO" se realizó conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
7. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.
8. El artículo 27 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que, los certificados de devolución tienen las características siguientes: a) Nominativos, a la orden de quien formuló el petitorio y tendrán vigencia por un (1) año.
- 
9. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: c) El pago en dólares americanos por Derecho de Vigencia se haya efectuado en forma incompleta.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

10. Analizando los actuados se tiene que el petitorio minero "GOCOCO" fue formulado el 01 de julio de 2020 por 500 hectáreas, adjuntando por concepto de Derecho de Vigencia, el Certificado de Devolución N° 08606, de fecha de emisión 27 de junio de 2019, por un monto US\$ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 dólares americanos). Sin embargo, debe advertirse que dicho certificado de devolución había vencido con fecha 27 de junio de 2020, es decir, antes de la formulación del citado petitorio minero (01 de julio de 2020), por lo que el pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA  
**RESOLUCIÓN N° 129-2022-MINEM/CM**

de Derecho de Vigencia no se considera efectuado. Por tanto, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

11. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que el Decreto Legislativo N° 1483 amplió el plazo hasta el 30 de setiembre de 2020, respecto de la acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019 y el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, correspondientes al año 2020, no haciendo referencia a la ampliación del plazo de la fecha de vencimiento de los certificados de devolución; por lo que carece de fundamento lo alegado por el recurrente.

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Crhistian Enrique Vargas Serna contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2021, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

### SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Crhistian Enrique Vargas Serna contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2021, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

ABOG. MARIELU FALCON ROJAS  
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN  
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)